Ambiente

MEMORANDO



Bogotá D.C., 24 de octubre de 2024

PARA: ADRIANA RIVERA BRUSATÍN
Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

DE: GERMÁN RICARDO SIERRA BARRERA
Coordinación Grupo de Procesos Judiciales

ASUNTO: Respuesta memorando 21002024E3016057 *"Alerta – Acción de Cumplimiento artículo 13 Ley 2169 de 2021 radicado 25000-23-41-000-2023-00614-01 del 12 de octubre de 2023".*

Respetada Directora, reciba un cordial saludo.

Mediante el memorando del asunto se nos informó que la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo (DCCGR) a través del memorando con radicado No. 32012024E3014568 del 9 de septiembre del 2024, elevó una alerta a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE) relacionada con la acción de cumplimiento proferida por el Consejo de Estado con radicado No. 25000-23-41-000-2023-00614-01 del 12 de octubre de 2023 en la que se ordenó la reglamentación del artículo 13 de la Ley 2169 de 2021, el cual determina que esta cartera ministerial debe *"(…) adoptar una guía nacional para la formulación, desarrollo, monitoreo, reporte y evaluación de impacto para la implementación de programas y proyectos de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN)(…)"*, de acuerdo con el Plan de Implementación y Seguimiento de la Ley 2169 y NDC de Colombia.

Con base en lo anterior nos solicitan:

> *"**1.** Informar el número de radicado mediante el cual el Grupo de Procesos Judiciales puso en conocimiento de la DBBSE la acción de cumplimiento previamente mencionada, que indique las responsabilidades de esta dirección sobre el particular.*
>
> ***2.** Allegar el expediente del fallo judicial del asunto, para conocimiento de esta Dirección.*

3. *Citar una mesa de trabajo, liderada por el Grupo de Procesos Judiciales, en la que se convoque a todas las Direcciones y Oficinas con responsabilidades a cargo dentro del fallo judicial, para concertar un cronograma de trabajo que nos permita emitir el informe correspondiente como cartera ministerial."*

Frente al **primer interrogante** nos permitimos indicar que en su momento se determinó que el área técnica competente para liderar la reglamentación respecto de la Ley 1931 de 2018 y Ley 2169 de 2021 era la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo, concretamente en el marco de las órdenes derivadas de la sentencia del 12 de octubre de 2023 en la acción de cumplimiento 25000234100020230061401, lo cual fue confirmado mediante memorando 13012024E3003691 del Grupo de Procesos Judiciales en respuesta a una solicitud de aclaración del fallo (ver anexo 1), en la cual le explicamos al área técnica lo siguiente:

"Para dar contestación, se han estudiado las siguientes piezas procesales integrantes del expediente judicial 25000-23-41-000-2023-00614-01: i) Fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección "A" el 6 de julio de 2023, ii) Fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado Sección Quinta el 12 de octubre de 2023 y iii) Auto de obedézcase y cúmplase de 16 de noviembre de 2023 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca notificado por estado de 21 de noviembre de 2023.

Habiendo señalado lo anterior, nos permitimos ofrecer respuesta en los siguientes términos:

1. La normatividad que debe reglamentar y darle cumplimiento el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cabeza de la dirección técnica competente (Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo), *está compuesta por los siguientes artículos:*

Artículo 7, numeral 2 de la Ley 1931 de 2018.

Artículos 17 y 31 de la Ley 1931 de 2018.

Artículo 6, numeral 17, de la Ley 2169 de 2021.

Artículos 13 y 16 de la Ley 2169 de 2021.

El término para dar cumplimiento es de un (1) año a partir de la ejecutoria de la sentencia, esto es, hasta el 23 de octubre de 2024. *En dicho plazo se deberá remitir un informe de cumplimiento del fallo indicando al despacho los procesos reglamentarios que se surtieron, por ende, desde ya solicitamos nos remitan dicha información con una antelación prudencial para revisar en el equipo interno antes de remitir al despacho.*

2. Frente al segundo interrogante, se indica que no hay lugar a la presentación de los informes mensuales contemplados por el a quo, sin embargo, respetuosamente se conmina a la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo, para que en el mes de julio de 2024 se remita al Grupo de Procesos Judiciales un informe de avance frente al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia. Por último, es importante recordar la verificación y cumplimiento de los lineamientos frente a Agenda Regulatoria establecidos en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República."

Conforme lo anterior, la Dirección de Cambio Climático en calidad de líder del cumplimiento y, en consecuencia, de la reglamentación respectiva, es la dependencia competente para determinar si requería el apoyo de otras dependencias al interior del Ministerio, teniendo en cuenta que tiene las capacidades técnicas para identificar aquellos aspectos concretos de la reglamentación que, pese a estar enmarcados en asuntos de cambio climático que son de su entero conocimiento y competencia, también podían ser ejecutados por otras dependencias, siempre bajo el liderazgo de DCCGR.

Por lo tanto, evidenciamos que la alerta que generó la DCCGR a través del memorando 32012024E3014568 dirigido a DBBSE se hizo en el marco de dicho liderazgo.

Frente al **segundo interrogante** nos permitimos remitir la respectiva sentencia de segunda instancia del 12 de octubre de 2023 dentro de la acción de cumplimiento con radicado No. 25000-23-41-000-2023-00614-01 como anexo 2 a este memorando.

Frente al **tercer interrogante**, consideramos oportuna la propuesta y estamos atentos a tener la reunión que desde DCCGR y DBBSE si así lo estiman pertinente; sin embargo, nos permitimos aclarar que es la dirección que lidera el cumplimiento, con apoyo de las demás direcciones, la encargada de dar cumplimiento a los puntos seis (6) y siete (7) del procedimiento para *"cumplimiento fallos judiciales"*- P-A-GJR-07, que hace parte del sistema integrado de gestión, esto es, realizar el plan de acción (el cual contendrá un cronograma y una metodología) para dar cumplimiento a las órdenes del fallo y remitirlo a la Oficina Asesora Jurídica.

Por lo tanto, deben ser las direcciones técnicas las que se articulen, bajo el liderazgo ya indicado, con el fin de establecer dicho cronograma, en el marco del plan de acción que, en todo caso, debe realizar la dirección líder.

En todo caso, nos permitimos indicar que el Grupo de Procesos Judiciales en el mes de septiembre remitió el memorando 13012024E3014646 (ver anexo 3), ante lo cual la DCCGR respondió mediante memorando 32022024E3015397 (ver

anexo 4) con el respectivo insumo para dar respuesta al requerimiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así las cosas, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional y agradecemos la articulación que pueda darse entre las direcciones para dar cumplimiento a lo ordenado.

Cordialmente,

GERMÁN RICARDO SIERRA BARRERA
Coordinador Grupo Procesos Judiciales.

Anexos:
1. Memorando 13012024E3003691 del Grupo de Procesos Judiciales.
2. Sentencia de segunda instancia del 12 de octubre de 2023 dentro de la acción de cumplimiento con radicado No. 25000-23-41-000-2023-00614-01.
3. Memorando 13012024E3014646 del Grupo de Procesos Judiciales.
4. Memorando 32022024E3015397 de la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo.

Revisó: Germán Ricardo Sierra Barrera
Elaboró: Katherine Castro Londoño
Fecha: 24 de octubre de 2024